



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0285-2023
RADICADO : 2023-00178-00
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO :GABRIEL CORDOBA PAEZ
C.C. 1.040.504.369

ASUNTO A TRATAR..
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. a) y en contra del señor GABRIEL CORDOBA PAEZ, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

- a) .- Por la suma **Dieinueve Millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho Pesos M/L (\$19.575.678) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré descrito en el numeral ya mencionado.

b.) Por los intereses de plazo la suma de **tres millones cuatrocientos setenta mil doscientos noventa y tres pesos (3.470.293.00)** desde el 19 de julio de 2022 al 31 de mayo de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

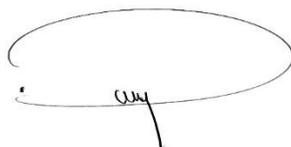
c) Por los intereses moratorios desde el día 1 de junio 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by a smaller 'A' and 'Q', all enclosed within a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez